



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000152741

Fecha: 08/09/2015 04:20:50 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
DANIEL MAURICIO PAEZ CORREA
Calle 159A No.19B-11
Bogotá D.C.

Referencia Bibliotecología.
Rad Interna 2015-206-016247-2 07/09/2015

Respetado señor Páez.

Me refiero a su consulta en la que solicita *"modificar el artículo 24 del Decreto 1785 de 2014, en el cual se nombran las Disciplinas académicas o profesiones para el ejercicio de los empleos adicionando la profesión archivista para el ejercicio de los empleos relacionados con la gestión documental y organizacional de archivos de las entidades"*.

Al respecto me permito manifestarle que el Decreto 1785 de 2014 quedó compilado en el Decreto 1083 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015¹ señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, tal como se señala a continuación:

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

¹ Artículo 24 del Decreto 1785 de 2014



FUNCIÓN PÚBLICA
SISTEMA DE MECANISMOS DE POLÍTICA PÚBLICA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES², el cual agrupa las profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento y en Áreas del Conocimiento, las entidades públicas deberán señalar en los Manuales de Funciones los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones requeridas para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior.

Ahora bien, respecto a la profesión *Bibliotecología* le informo que la misma se encuentra en el NBC denominado *Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas*. Por lo anterior, si una entidad considera que se debe incluir la profesión *Bibliotecología* como requisito de estudio para algunos de los empleos de su planta de personal, se deberá indicar el NBC *Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas* en el Manual de Funciones de dichos empleos.

Finalmente le informo que la tabla relacionada en el artículo 24 del Decreto 1785 de 2014 que contiene las *Áreas y Núcleos Básicos del Conocimiento*, corresponde a la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional ha hecho a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; es por esto que el párrafo 2 de dicho artículo señala: "*Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título*".

Cordialmente,

CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Básica
Dirección de Desarrollo Organizacional

CFCH
400.4.9

² <http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-propertyname-2672.html> , Ministerio de Educación Nacional.